

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

*Proceso: Ejecutivo singular menor cuantía*

*Radicado: No. 630014003009 2019 00616 00*

*Sustanciación: 764*

En atención a la solicitud de requerimiento elevada por la parte actora, el Juzgado le pone de presente es de su resorte realizar las gestiones necesarias correspondientes para ubicar el sitio donde se encuentran localizados los automotores que son objeto de medida cautelar en este referenciado, los cuales fueron dejados a disposición del proceso por la Policía Nacional en el parqueadero Patios "La Carbonera" Sede II, variante Sur 6-200 Frente a la Báscula de Calarcá Q.

Cabe precisar que en virtud un presunto contrato celebrado entre el representante legal del parqueadero en mención y el señor Arturo Tejada Martínez, el primero cedió al segundo nombrado los derechos de la cartera sobre los rodantes con placa TJA 242 Y TJA 082 que se encontraban a disposición de este Juzgado en ese lugar, hecho que se puso en oportunamente en conocimiento de la parte actora mediante el auto de sustanciación No. 1223, de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), el cual se notificó por estado el once (11) de los mismos mes y año enunciados para los fines legales que a bien hubiese considerado.

Igualmente, se le entera a manera de información, que del escrito de cesión allegado se desprende que el señor Arturo Tejada Martínez se identifica con la C.C. No. 16.800.481 y como abonado telefónico tiene el No. 322 7148533.

Asimismo que para el secuestro de los vehículos arriba relacionados, se expidió de manera oportuna el Despacho Comisorio No. 019 de fecha 9 de marzo de 2020 y el Despacho Comisorio No. 023 de fecha 3 de Julio de 2020, dirigidos a la Inspección de Tránsito de Calarcá Quindío, autoridad a quien se comisionó para que practicasen la diligencia de secuestro, sin que hasta la presente fecha se tenga conocimiento dentro del expediente si ya fueron debidamente diligenciados los despachos comisorio por el ahora peticionario, debiéndose apersonar también de tal situación la parte interesada en el asunto.

Por lo demás, se pone de presente al peticionario que conforme al numeral 10 del artículo 78 del C.G.P. es un deber de los abogados, el abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos o información que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición puede conseguir de manera directa.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 098  
Fecha de notificación por estado 23/06/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

2

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961a46693caddf1af9b8f59407b71e6a5a66f25dde21e0380a2eeb788cb68b22**  
Documento generado en 22/06/2021 01:48:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**